



MARCO GENERAL PARA EL ACUERDO DE COOPERACIÓN

La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FEDERAL DEL PARANÁ, es una institución pública de Educación Superior, creada por la Ley n.º. 11 184, de 7 de octubre de 2005, con sede en la Avenida Sete de Setembro, 3165, Curitiba, Paraná, Brasil, por sucesivo UTFPR, representada en este acto por su Presidente, Prof. Carlos Eduardo Cantarelli, portador del CPF 357.695.219-53, RG n.º. 1913170-SSP/PR, y la Escuela Politécnica del Ejército, ubicada en la Av. General Rumiñahui s/n, Sangolquí - Ecuador, a los efectos de este documento denominada la ESPE, representada en este acto por su Rector, el Señor General de Brigada Carlos Rodríguez Arrieta, portador de la cédula de ciudadanía No. 170710173-7, deciden entrar en este Acuerdo de Cooperación para promover y desarrollar sus relaciones académicas, científicas y culturales, de conformidad con la legislación de cada país, en particular la ley. 8666 de 21 de junio de 1993, y antes de las siguientes observaciones generales y cláusulas específicas, respectivamente:

El UTFPR y la ESPE, como agentes de cambio, tratando de influir en todos los ámbitos de la sociedad mediante la educación, investigación y extensión, el reconocimiento de los intercambios culturales y educativos que se puede lograr entre ambas instituciones, guiados por los principios de excelencia académica y la responsabilidad ética, entran en este acuerdo para facilitar el intercambio de profesores e investigadores, (2) realización de proyectos conjuntos de investigación, (3) promover eventos científicos y culturales, (4) intercambiar estudiantes.

1. DEFINICIONES

I. Para efectos de este acuerdo, por institución de "origen" se entiende la institución en la que el profesor, investigador o estudiante esté formalmente vinculado, e institución de acogida, la institución que ha acordado aceptar un profesor, investigador o estudiante de la institución de origen.

2. PROPÓSITO DEL ACUERDO

I. El objetivo general de este acuerdo es establecer la cooperación entre las dos instituciones participantes para promover las relaciones académicas y enriquecer la investigación científica y tecnológica de los dos países, Brasil y Ecuador.





II. El propósito de los intercambios entre los miembros de la facultad o carrera y los investigadores es promover la investigación cooperativa, y promover la cooperación científica y tecnológica a través de proyectos conjuntos de investigación, promoción de eventos científicos y culturales, el intercambio de información y documentación científica, y otros desarrollos educativos asociados.

III. El propósito del intercambio de estudiantes es permitir a los mismos realizar prácticas de investigación bajo la supervisión del profesor o investigador en la institución.

IV. El cumplimiento de los objetivos se realizará conforme la normatividad vigente de cada país y Universidad, y según el lugar donde se vayan a ejecutar los mismos.

3. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES Y LOS INVESTIGADORES PARTICIPANTES

Cada institución tomará todas las medidas razonables para llevar a cabo el máximo desarrollo de este programa de intercambio.

I. Cada institución se compromete a entregar al profesor, investigador o estudiante un certificado con las actividades realizadas por él, obedeciendo las reglas de cada institución.

II. A cada profesor, investigador o estudiante se le darán los mismos recursos y servicios de apoyo académico que están disponibles para todos los profesores, investigadores o estudiantes de la institución de acogida, de acuerdo a los programas y procedimientos establecidos en la institución de acogida.

III. La institución de acogida designará un profesor o investigador para supervisar las actividades de la estancia de investigación del estudiante de intercambio.

IV. Cada participante profesor, investigador o estudiante del Acuerdo, al término del programa, debe presentar a su institución, y a la institución de acogida un informe detallado de las actividades realizadas.

4. NÚMEROS

Con sujeción a la disponibilidad de candidatos adecuados, cada institución enviará para la realización de una estancia de investigación un número determinado de estudiantes cada año académico durante la vigencia del acuerdo.





5. SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

I. Se espera que sólo los estudiantes de alta calidad académica sean seleccionados para participar en el programa de cooperación. La institución de origen hará la selección de los candidatos entre su alumnado para el acuerdo.

II. Cada institución deberá informar a la oficina de relaciones internacionales de la disponibilidad de las vacantes, incluidas las limitaciones y condiciones. En el caso de la ESPE las plazas de estudiantes se ofrecerán dentro del programa Internships.

III. Son elegibles para participar de una estancia de investigación estudiantes que tienen un vínculo formal con la institución de origen y han conseguido la autorización de su institución de origen.

IV. Cada institución cumplirá con los plazos legislativos para comunicar a la otra institución cuántos y cuáles son los estudiantes seleccionados para el intercambio. La institución anfitriona tiene el derecho a la aprobación definitiva de la admisión de alumnos y podrá exigir el dominio de una lengua extranjera. En el caso de la ESPE se considera obligatorio el dominio del inglés.

En caso que el intercambio conlleve reconocimiento de estudios de las partes, este convenio deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior CES.

6. RESPONSABILIDADES FINANCIERAS DE LA ACOGIDA

Para los estudiantes beneficiarios de este acuerdo los siguientes beneficios serán proporcionados por la institución de acogida sin costo alguno para el estudiante:

- a. informes y estados de resultados;
- b. acogida de los estudiantes a su llegada.

7. RESPONSABILIDADES FINANCIERAS DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Los estudiantes de intercambio tendrán la responsabilidad financiera por:

- a. billetes (ida y vuelta) a la institución de acogida;
- b. libros, material didáctico, etc.;
- c. documentos de viaje, pasaportes, visados, etc.;

